

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo-pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 153.

Sección de Obras públicas.

Redactado por el Ingeniero encargado el proyecto de travesía de Husillos por la carretera de la de Palencia á Tinamayor á la de Valladolid á Santander por Husillos y estación de Monzón, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecución de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 154.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de la de Palencia á Tinamayor á la de Valladolid á Santander por Husillos y estación de Monzón, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Cestilla, número 13.

Palencia 29 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 155.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de Villadiago á Aguilar (Sección de Aguilar al límite de Burgos), he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Cestilla, número 13.

Palencia 29 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y con los informes del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las modificaciones propuestas de los artículos 38, párrafo 1.º; 43, párrafo 2.º; 104 y 109, párrafo 2.º, de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas, en la siguiente forma:

Art. 38, párrafo 1.º «Las Compañías suministrantes de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllos las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más del importe del fluido consumido y por adelanto de los contadores mayor del 6 por 100.»

Art. 43, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de suministro de energía eléctrica se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de su propiedad, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación, colocación y enganche, ni por ningún otro concepto que se refiera á dichos aparatos.»

Art. 104. «Las Compañías suministradoras de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllos las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más sobre el importe del fluido consumido, y por adelanto de los contadores mayor del límite legal.»

Para efectuar la liquidación se unirá al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de las diferencias de los consumos mensuales del abonado, con intervención de la Verificación oficial.»

Art. 109, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de gas se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de las mismas, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación y enganche ó enchufe, ni por otro cualquier concepto que se refiera á dichos aparatos y á la colocación de los mismos.»

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(*Gaceta del día 26 de Octubre.*)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 22 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, se requiere por medio del presente á los Señores que á continuación se

expresan, para que en el plazo de quince días que señala el referido artículo hagan el pago de los recibos con que figuran en descubierto por el cánón de superficie de minas, más los recargos de apremio á que tengan derecho los Agentes ejecutivos instructores de los mismos, pues en caso contrario esta dependencia tramitará el expediente de caducidad con arreglo á las disposiciones reglamentarias contra las minas siguientes:

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SU VECINDAD.	NOMBRES DE LAS MINAS.
D. Jacinto Corral.	Madrid.	Jacinto.
El mismo.	Idem.	Julia.
D. Eloy Martínez.	Santander.	Sotileza.

Palencia 28 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, minas, utilidades, carruajes de lujo, etc., del cuarto trimestre del año actual se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Tiburcio Polanco.....	Aquilla del Pino.....	4 de Noviembre.
	Baños de Cerrato.....	21.
	Dueñas.....	6, 7, 8 y 9.
	Fuentes de Valdepero.....	13 y 14.
	Husillos.....	18.
	Magaz.....	19 y 20.
	Monzón.....	15 y 16.
	Santa Cecilia del Alcor.....	2.
	Villalobón.....	22.
	Villamartín de Campos.....	5.
Villamuriel de Cerrato.....	11 y 12.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Miguel Vélez Casado... Claudio de Cea.....	Becerril de Campos.....	6, 7 y 8 de Novbre.
	Grijota.....	4 y 5.
	Manquillos.....	16.
	Paredes de Nava.....	9, 10 y 11.
	Perales.....	18.
Villaumbrales.....	12 y 13.	
<i>Zona tercera.</i>		
D. Eliso Paredes de Castro. Gregorio Domingo.....	Abarca.....	13 de Noviembre.
	Antillo de Campos.....	12.
	Baquerín de Campos.....	1.
	Belmonte de Campos.....	3.
	Boada de Campos.....	10.
	Boadilla de Rioseco.....	8 y 9.
	Capillas.....	11.
	Castil de Vela.....	3.
	Castromocho.....	2.
	Guaza.....	6.
	Mazuecos.....	7.
	Meneses.....	4.
	Villarramiel.....	16, 17 y 18.
	Villerías.....	5.
	<i>Zona cuarta.</i>	
D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	10 de Noviembre.
	Cervatos de la Cueva.....	9.
	Cisneros.....	6, 7 y 8.
	Ledigos.....	4.
	Moratinos.....	2.
	Población de Arroyo.....	5.
	Pozo de Urama.....	11.
	Pozuelos del Rey.....	1.
	San Román de la Cuba.....	13.
	Terradillos.....	8.
	Villacidaler.....	14.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	12.
	Villelga.....	1.

Zona quinta.

D. Eliodoro Antón Herrador..... Alberto Antón Ortega..	Arconada.....	6 de Noviembre.
	Bahillo.....	4.
	Bustillo del Páramo.....	9.
	Calzada de los Molinos.....	10.
	Carrión de los Condes.....	9, 10 y 11.
	Lomas.....	3.
	Nogal de las Huertas.....	8.
	Riveros de la Cueva.....	6.
	Robladillo.....	5.
	Sau Cebrián de Campos.....	1 y 2.
	San Mamés de Campos.....	3.
	Torre de los Molinos.....	1.
	Villalcázar de Sirga.....	7.
	Villamorco.....	4.
	Villamueva de la Cueva.....	7.
	Villarmentero.....	2.
Villasabariego.....	5.	
Villaturde.....	8.	
Villoldo.....	1 y 2.	

Zona sexta.

D. Marcelino Hervás..... Crisóforo Abril.....	Abia de las Torres.....	5 de Noviembre.
	Frómista.....	12, 13 y 14.
	Fuente-andrino.....	15.
	Lantadilla.....	2 y 3.
	Las Cabañas.....	8.
	Marcilla.....	9.
	Osorno.....	1.
	Osornillo.....	4.
	Requena de Campos.....	15.
	Revenga.....	11 y 12.
	San Llorente de la Vega.....	13.
	Santillana de Campos.....	7.
	Villadiezma.....	6.
	Villaherreros.....	6 y 7.
Villovieco.....	10.	

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	4 de Noviembre.
	Baltanás.....	16, 17 y 18.
	Castrille de Don Juan.....	2 y 3.
	Castrillo de Onielo.....	24 y 25.
	Cevico de la Torre.....	12, 13 y 14.
	Cevico Navero.....	6 y 7.
	Cubillas de Cerrato.....	2.
	Hérmedes.....	4 y 5.
	Hontoria de Cerrato.....	21.
	Población de Cerrato.....	3.
	Reinoso.....	19.
	Seto de Cerrato.....	20.
	Tariego.....	22 y 23.
	Valle de Cerrato.....	10 y 11.
	Vertabillo.....	8 y 9.
	Villaconancio.....	8.

Zona octava.

D. Filomeno Santoyo Pastor.....	Amayuelas de Abajo.....	4 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	2.
	Amusco.....	21, 22 y 23.
	Palacios del Alcor.....	5.
	Población de Campos.....	11 y 12.
	Piña de Campos.....	8 y 9.
	Rivas.....	13.
	Támara.....	18 y 19.
	Valdeolmillos.....	20.
	Valdespina.....	7.
	Villajimena.....	6.
	Villamediana.....	14, 15 y 16.

Zona novena.

D. Heriberto Andrés Parra.....	Astadillo.....	8, 9 y 10.
	Boadilla del Camino.....	7.
	Cordovilla la Real.....	3.
	Itero de la Vega.....	5.
	Melgar de Yuso.....	6.
	Santoyo.....	11.
	Valbuena de Pisuerga.....	2.
	Villalase.....	1.
Villodre.....	4.	

Zona décima.

D. Leandro Herrero..... Fabriciano Diez Merino..	Bustillo de la Vega.....	20 de Noviembre.
	Fresne del Río.....	4.
	Gozón.....	11.
	Guardo.....	7 y 8.
	La Serna.....	22.
	Mantinos.....	5.
	Membrillar.....	2.
	Pedrosa de la Vega.....	17.
	Pino del Río.....	9.
	Poza de la Vega.....	10.
Quintanilla de Onsoña.....	1.	

	Renedo de la Vega.....	21 de Noviembre.
	Saldaña.....	13.
	Santervás de la Vega.....	15.
	Villafrauel.....	3.
D. Leandro Herrero.....	Villalba de Guardo.....	5.
Fabriciano Diez Merino.	Villaluenga y Gaviños.....	16.
	Villamoronta.....	18.
	Villarrabé.....	19.
	Velilla de Guardo.....	6.
	Villota del Páramo.....	14.

Zona undécima.

	Arenillas de San Pelayo...	7 de Noviembre.
	Ayucla.....	4.
	Bárcena de Campos.....	11.
	Buenavista y su Barrio...	5.
	Castrillo de Villavega.....	10.
	Congosto.....	2.
	Itero Seco.....	12.
	La Puebla de Valdavia.....	3.
D. Francisco Vallejo.....	Renedo de Valdavia.....	7.
Emiliano Vallejo.....	Tabanera de Valdavia.....	4.
	Valderrábano.....	6.
	Vega de Doña Olimpa.....	12.
	Villabasta.....	8.
	Villaeles.....	8.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	9.
	Villasarracino.....	10 y 11.
	Villasila y Villamelendro..	9.
	Villota del Duque.....	13.

Zona duodécima.

	Báscones de Ojeda.....	4 de Noviembre.
	Calahorra de Boedo.....	13.
	Collazos de Boedo.....	5.
	Dehesa de Romanos.....	11.
	Espinosa de Villagonzalo..	14 y 15.
	Herrera de Río-Pisuerga..	14 y 15.
D. Aurelio Revuelta Gon-	Olea.....	6.
zález.....	Olmos de Río-Pisuerga.....	10.
Eusebio Herrera Bárce-	Páramo de Boedo.....	12.
na.....	Revilla de Collazos.....	7.
	San Cristóbal de Boedo.....	8.
	Santa Cruz de Boedo.....	11.
	Sotobañado.....	7.
	Ventosa de Río-Pisuerga..	10.
	Villameriel.....	3.
	Villaprovedo.....	9.

Zona decimatercera.

	Aguilar de Campoó.....	11 de Noviembre.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	10.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Cozuelos.....	2.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	1.
D. Policarpo Abril.....	Payo.....	3.
Martiniano Abril.....	Perazancas.....	2.
	Pomar.....	8 y 9.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	7.
	Valoria de Aguilar.....	10.
	Vega de Bur.....	1.
	Verzosilla.....	9.
	Villabermudo.....	6.
	Villanueva de Henares.....	8.

Zona decimacuarta.

	Alba de los Cardaños.....	8 de Noviembre.
	Arbejal.....	17.
	Barruelo de Santullán.....	17 y 18.
	Brañosera.....	16.
	Camporredondo.....	7.
	Castrejón.....	21 y 22.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera.....	20.
D. Dionisio de la Hera.....	Cervera de Río-Pisuerga..	25 y 26.
Rufino Robles.....	Dehesa de Montejo.....	3.
	Herreruela.....	4.
	Ligüérezana.....	11 y 12.
	Lores.....	7.
	Mudá.....	15.
	Nestar.....	19.
	Otero de Guardo.....	6.
	Polentinos.....	14.
	Quintanaluengos.....	2.
	Rebanal de las Llantas.....	10.

	Redondo.....	6 de Noviembre.
	Resoba.....	13.
	Respanda de la Peña.....	23, 24 y 25.
	Salinas de Pisuerga.....	14.
	San Cebrián de Muñía.....	15.
D. Dionisio de la Hera....	San Martín de los Herreros.	10.
Rufino Robles.....	San Salvador de Cantamuga	8.
	Santibáñez de Resoba.....	10.
	Triollo.....	9.
	Valle de Santullán.....	15.
	Vañes.....	9.
	Vergaño.....	4.

Zona decimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez.....	Palencia.....	1 al 25 inclusive.
Lino González Medina..		

Zona decimasexta.

	Abastas.....	3 de Noviembre.
	Ampudia.....	7 y 8.
	Añoza.....	3.
	Cardeñosa.....	2.
	Frechilla.....	12 y 13.
D. Gregorio Alvarez Noga-	Fuentes de Nava.....	10 y 11.
les.....	Mazariegos.....	9.
Valerio Alvarez Negales.	Pedraza de Campos..	5.
Samuel Paredes.....	Revilla de Campos.....	9.
	Torremormojón.....	6.
	Valoria del Alcor.....	6.
	Villalumbroso.....	4.
	Villanueva del Rebollar..	2.
	Villatoquite.....	4.

Zona decimaséptima.

	Antigüedad.....	6 y 7 Noviembre.
	Cobos de Cerrato.....	3.
	Espinosa de Cerrato.....	4 y 5.
	Herrera de Valdecañas.....	2.
	Hornillos de Cerrato.....	9.
	Palenzuela.....	11 y 12.
D. Angel Martínez.....	Quintana del Puente.....	1.
	Tabanera de Cerrato.....	10.
	Torquemada.....	17, 18 y 19.
	Valdecañas.....	20.
	Villahán de Palenzuela..	13.
	Villaviudas.....	15 y 16.
	Villodrigo.....	8.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 28 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Tariego.

Don Luis Pablo y Valdeolmillos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tariego.

Certifico: Que según resulta de los documentos electorales que se archivan bajo mi custodia en esta Secretaría de Ayuntamiento, el Concejal de elección popular que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos de entre los que constituyen actualmente el Ayuntamiento de esta villa, excepción hecha del Alcalde y los Tenientes, es D. Ruperto de los Ríos Parra.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Tariego á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Luis Pablo.—Visto bueno.—El Alcalde, Valentín de Cós.

Acta de los sorteos para la designación de los Vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Tariego á las once

del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, hallándose constituido en la Sala Consistorial el Sr. Juez municipal de la misma D. Julian de la Torre Aragón, asistido de mí el infrascrito Secretario, para verificar el sorteo de los contribuyentes que han de ser Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, con arreglo á las disposiciones de los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, presentes los Señores que suscriben, mayores contribuyentes todos y que figuran inscritos como electores en las listas para Compromisarios, quienes al efecto habían sido previamente convocados, el Sr. Juez Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto de la misma era para sortear á los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con arreglo á la nueva ley Electoral, mandando que yo el Secretario diese lectura de los artículos de la ley referentes al caso. Verificado así, y enterados los Señores concurrentes, se procedió á verificar el sorteo para los dos Vocales en concepto de contribuyentes por cultivo y ganadería, á cuyo efecto se depositaron en una

urna preparada al efecto tantas papeletas cuantos son los contribuyentes que figuran en la lista de electores de Compromisarios, advirtiendo el Sr. Presidente que las cuatro primeras que se extrajeran de la urna demostrarían que los dos primeros serían los designados para Vocales y los dos segundos para suplentes, puesto que en cada papeleta iba inscrito el nombre de un contribuyente. Colocadas así dichas papeletas, después de examinadas por la concurrencia, se removió la urna suficientemente y el Sr. Presidente fué extrayendo las papeletas, de cuya extracción se obtuvo el resultado siguiente:

Para Vocales.

D. Tiburcio Valdeolmillos de Cosío.
• Matías Aguado Valdeolmillos.

Para suplentes.

D. Miguel Paredes Contreras.
• Máximo Valdeolmillos de Cosío.

Para la designación de los Vocales por industrial que han de formar parte de la Junta se prescindió del sorteo en razón á que en esta población no existen gremios industriales, y teniendo á la vista la relación de los industriales que tienen derecho á formar parte de dicha Junta, que ha sido remitida por el Sr. Presidente de la Junta provincial con sujeción á las relaciones procedentes de la Delegación de Hacienda, quedan designados como Vocales:

D. Andrés Sanz Sánchez.
• Godofredo Méndez Fernández.

Suplentes.

D. Francisco Alba Trilleros.
• Agapito García Palacios.

Terminado, pues, el sorteo y designación de Vocales y suplentes en la forma que queda expresada, el Señor Presidente preguntó á los concurrentes si tenían alguna observación ó protesta que hacer, y no habiéndose formulado por ninguno protesta alguna, dió por terminado el acto, acordando que esta acta original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone la regla décimaséptima de la Real orden de dieciséis del presente mes, levantando la sesión y firmando la presente con los Señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Julian de la Torre.—Manuel Valdeolmillos, Tiburcio Valdeolmillos, Matías Aguado, Valentín de Cós, Gregorio Márquez, Máximo Valdeolmillos, Cenón Valdeolmillos, Miguel García, Francisco Alba, Acacio de los Ríos, Agapito Amor, Gregorio Valdeolmillos, Daniel Valdeolmillos, Agapito García, Valentín Aguado, Miguel Paredes.—Luis Pablo.

Villahán de Palenzuela.

Don Marcelo Abad Zarzosa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villahán de Palenzuela.

Certifico: Que según aparece de los documentos que referentes á elecciones existen archivados en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal que ha obtenido el mayor número de votos, excepción hecha del Sr. Alcalde, en las celebradas en el mes de Noviembre de los años mil novecientos tres y mil novecientos cinco, es el Sr. Don Crispulo Gil García.

Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciséis del mes actual, expido la presente en Villahán de Palenzuela á once de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Marcelo Abad.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco García.

En la villa de Villahán de Palenzuela á treinta de Septiembre de mil novecientos siete se constituyó en la Sala Capitular el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mí el Secretario y concurrieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en este término que saben leer y escribir y tienen derecho electoral en elección de Compromisarios. También concurrieron los primeros contribuyentes que en este Municipio lo son por contribución industrial, impuesto de utilidades con iguales condiciones que los anteriores. Por orden del Sr. Presidente hice lectura yo el Secretario del artículo 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de la disposición tercera de la Real orden de 26 de igual mes y de las reglas 15 á 17 inclusive de la Real orden de 16 del actual y del particular segundo de la certificación del Secretario del Ayuntamiento, fecha 26 del actual.

Acto continuo se leyeron las tantas papeletas preparadas, conteniendo cada una el nombre de uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que saben leer y escribir y tienen voto para Compromisario en elección de Senadores hasta completar el total que reúnen estas circunstancias, según la referida certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Inmediatamente después se fueron doblando en la misma forma todas ellas y se introdujeron en un bombo.

Sin demora se pusieron de manifiesto dos papeletas de papel blanco, iguales que las anteriores, en cada una de las cuales estaban escritas las palabras Vocal propietario y en otras dos las de Vocal suplente. Estas cuatro papeletas fueron introducidas en otro bombo.

Se agitaron bien dichos bombos. El niño Marcelo Castrillo Esguevillas, llamado para extraer cuatro pa-

papeletas de las que contenían los nombres, las fué extrayendo una por una, y simultáneamente el otro niño Porfirio Prieto Calleja fué extrayendo también una por una las cuatro papeletas relativas á los cargos, ofreciendo la operación el resultado siguiente:

Papeleta 1.ª, Gumersindo Rebollo, Vocal propietario.

Papeleta 2.ª, Eulogio Rebollo, Vocal propietario.

Papeleta 3.ª, Abundio Prieto, Vocal suplente.

Papeleta 4.ª, Daniel de Pedro, Vocal suplente.

Según fué extrayéndose y leyéndose cada papeleta por el Sr. Presidente, la puso de manifiesto á todos los presentes, leyéndolas y comprobando su contenido los que á bien lo tuvieron y devolviéndolas una por una á dicho Sr. Presidente.

Igual formalidad se guardó para el nombramiento de otros dos individuos de los industriales, resultando como Vocal propietario D. Julian González, y como suplente D. Félix Rebollo. El Sr. Presidente dió por terminado el acto sin reclamación ni protesta, comunicando el nombramiento á los elegidos, con remisión del acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia y además al primero la certificación del Secretario de Ayuntamiento designando el Concejal que como Vicepresidente ha de actuar en esta Junta conforme está prevenido por las disposiciones citadas, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Presidente, Teófilo Delgado.—Desiderio Barrio, Domingo Esguevillas, Román Delgado, Félix Rebollo, Julian González, Santiago Díez, Evaristo Santamaría, Vicente de Rozas, Matías Santamaría, Liberato Rebollo, Inocencio Rebollo, Crescenciano Miguel, José Prieto, Felipe Castrillo, Daniel de Pedro, Electo Barrio, Julian Rebollo, Pedro Rebollo, Justo Bravo, Paulo Prieto, Agustín Castrillo, Abundio Prieto y Tomás Rodríguez.—El Secretario, Marcelo Abad.

San Salvador de Cantamuga.

Don Pedro Ibáñez Díez, Secretario del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga.

Certifico: Que examinados los expedientes generales de elecciones de todos los Concejales de este Ayuntamiento y demás antecedentes que obran en la Secretaría municipal de mi cargo, resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en la elección popular, exceptuando el Alcalde, ha sido D. Márquez Proaño Martín.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de la Corporación en San Salvador á once de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Ibáñez.—

V.º B.º—El Alcalde, César González.

Acta de designación de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de San Salvador á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, constituido el Sr. Juez municipal de la misma D. José Gutiérrez Abad y con asistencia de su Secretario en la Sala Audiencia del Juzgado al fin de designar los Vocales que han de componer la Junta municipal del Censo electoral de este distrito con arreglo á la ley de ocho de Agosto último y previa lectura de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad á la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis del actual, fué designado como Vocal D. Márquez Proaño Martínez y como suplente del mismo el Concejal D. Dionisio de la Fuente Morante.

Examinados los antecedentes relativos á los nombramientos de Jueces municipales, de conformidad á lo dispuesto en la regla décimacuarto de citada Real orden, quedó designado como Vocal el ex-Juez municipal del bienio de mil novecientos tres al mil novecientos cinco D. Nicolás Martínez Fernández, y como suplente el ex-Juez municipal del bienio de mil novecientos uno al mil novecientos tres D. Carlos Mancebo Díez, y verificados dichos nombramientos se extendió la presente acta que autorizada por el Sr. Juez municipal, se remitirá á la Junta provincial del Censo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.—El Juez municipal, José Gutiérrez.—El ex-Juez, Nicolás Martínez.—El Concejal, Márquez Proaño.—El Secretario, Julian González.

Acta del sorteo para la designación de dos Vocales y dos suplentes de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de San Salvador á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Sala Consistorial, local designado al efecto, los Señores mayores contribuyentes Don Mariano Gutiérrez, D. Joaquín González, D. José Rubio, D. Mariano Martínez, Don Tomás Sardina, D. José Díez Romero, D. Tomás Simón, D. Mateo de Mier, D. Antonio Morante, D. Justo Llorente, D. Mariano Marina, D. Angel Llorente, D. Claudio Cosío, D. Francisco Llorente Villanueva, D. Manuel Gómez, D. Marcelino Cuevas, D. Venancio González, D. Anastasio Gómez, Don Segundo Díez, D. Francisco Iglesias, D. José Calve, D. Pedro Villanueva, D. Froilán Morante y D. Pablo Martínez, que figuran en las listas de Compromisarios del corriente año, bajo la presidencia de D. José Gutiérrez Abad, Juez municipal y en tal

concepto Presidente de la Junta municipal del Censo, se hizo saber á los Señores asistentes que el objeto de la reunión era para proceder al sorteo prevenido por la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual de dos individuos que como Vocales por concepto de mayores contribuyentes han de pertenecer á la Junta municipal del Censo, como así bien de dos suplentes que puedan sustituirles en sus cargos, caso necesario.

Dada lectura á la lista de electores para Compromisarios por concepto de mayores contribuyentes por territorial y formadas con arreglo á ellas las papeletas correspondientes, inscribiendo los nombres en las mismas, se indicó por el Sr. Presidente que se iba á dar principio al sorteo, para lo cual se introdujeron en la urna referidas papeletas, que una vez extraídas ofreció el resultado siguiente:

Vocales.

D. Justo Llorente Díez.
 > Pedro Villanueva Cosío.

Suplentes.

D. Froilán Morante Barrio.
 > Manuel Gómez Martínez.

Vocales industriales.

D. Antonio Agustín Costa.
 > Mariano Díez Peral.

Verificado en dicha forma el sorteo, se dió por terminada la presente acta, que firman los Señores asistentes con el Sr. Presidente y Secretario, de que certifico.—El Juez municipal Presidente, José Gutiérrez.—El ex-Juez, Nicolás Martínez.—El Concejal, Marcos Proaño.—El Secretario interino, Julian González.

Riveros de la Cueva.

Don Raimundo Riaño Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Riveros de la Cueva.

Certifico: Que examinados deteni-

damente los expedientes de elección municipal correspondientes á los años 1903 y 1905, de ellos resulta que, fuera de los Señores que ejercen el cargo de Alcalde y Teniente ó primer Regidor, el que más votos obtuvo fué D. Lorenzo Rodríguez del Campillo, siguiéndole el Concejil D. Eugenio Padierna Salas, que hace las veces de suplente.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual para la aplicación de la vigente ley Electoral, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riveros de la Cueva á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Raimundo Riaño Miguel, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Durántez.

Acta de sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Riveros de la Cueva por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la Casa Capitular del Ayuntamiento de Riveros de la Cueva á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, constituido en la misma el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Felipe Caminero Muñoz, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las nueve de su mañana, señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla 16 de la Real orden de 16 del actual para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, culti-

vo y ganadería con voto de Compromisarios en la de Senadores, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y oficio, abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por tal concepto. Dicho Sr. Presidente manifestó haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14 de la citada Real orden, el cual precisa tenerse en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reunan las circunstancias de saber leer y escribir. Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente citados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, é introducidas en una urna destinada á tal fin, manifestó el Señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serán los designados como Vocales, y los dos últimos como suplentes. Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

D. Bonifacio Padierna Velasco.
 > Domingo Durántez Rodríguez.
 > Epifanio Durántez Ibáñez.
 > Teodoro Rodríguez Antón.
 No se produjo reclamación alguna.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Bonifacio Padierna y Don Domingo Durántez, y como suplentes respectivamente de los mismos á D. Epifanio Durántez y D. Teodoro Rodríguez, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se comunicase esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16 de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta. De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Felipe Caminero.—Pedro Durántez.—Raimundo Riaño Miguel, Secretario.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Minas.

Cánon de superficie.—Subasta.—Primero y único anuncio.

Cumplidos cuantos requisitos determinan los artículos 22 y siguientes del reglamento de 28 de Marzo de 1900, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Octubre de 1903, esta Delegación ha acordado la enajenación en pública subasta de las minas que se expresan en la relación inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 25 del citado reglamento, y con estricta sujeción á las condiciones que figuran en el pliego adjunto.

Relación de las minas que se subastan.

Hoja carpeta registro.	Hoja del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. — Pesetas Cts.	Cantidad por la que se han capitalizado y se han de subastar. — Pesetas Cts.
79	476	Virgen del Monte.	Celada de Robledo.	D. Pauline Sáez Toca.	12	180 >	6000 >
80	502	Ampliación á la Virgen del Monte.	Idem.	El mismo.	12	180 >	6000 >
337	1150	Daniela.	Idem.	Agapito Díez.	6	90 >	3000 >
452	1677	Angeles.	Respanda de la Peña.	Claudio Cueto Calvo.	6	24 >	800 >
453	1723	Ampliación á Angeles.	Idem.	El mismo.	12	48 >	1600 >
455	1769	Joven Jesús.	Idem.	El mismo.	12	48 >	1600 >

Pliego de condiciones á que han de sujetarse las minas que se detallan en la precedente relación.

1.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Noviembre, en el despacho que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo mi presidencia, asistiendo los Señores Interventor, Jefe del distrito minero, y en su defecto el Secretario del Gobierno civil, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado respectivo que actuará como Secretario; en el caso de no haber

en ella licitadores se celebrará la segunda el día 20 del referido mes, y de no haberlo tampoco en ésta, tendrá lugar la tercera y última el día 25 del mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en el Tesoro el 5 por 100 del importe por que la mina ó minas á cuya subasta se opte se haya capitalizado, ó hacer el depósito ante el Sr. Presidente en el acto de la apertura de ella. La cantidad ingresada como depósito ingresará definitivamente en el Tesoro si las mi-

nas fuesen adjudicadas á cuenta del total á que ascienda el remate, devolviéndose al interesado caso de no serle adjudicadas.

3.ª Puede optarse indistintamente á la subasta de una ó varias minas, depositando desde luego el 5 por 100 que corresponda á cada una de las por que se opte.

4.ª Los deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor de la misma no podrán hacer postura mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

5.ª Hasta el momento de verificarse la subasta el deudor por cánon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subastan, pagando el descubierto, recargos y costas.

6.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la capitalización.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante no se presenta éste dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, en tal caso quedará á favor del Estado.

8.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo verificarán presentando el resguardo correspondiente ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento por medio de nota que firmará el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones.

9.ª El interesado á quien en la subasta se adjudique cualquiera mina, no podrá exigir otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que en su vista pueda el Sr. Gobernador civil de la provincia expedir el precitado título á fin de que con él haga valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en esta oficina estuviese inscrita la mina adjudicada.

Palencia 28 de Octubre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Desiertas por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de esta villa para el año 1908, ejecutando lo acordado por esta Corporación y Vocales adjuntos en 10 de Septiembre último, se anuncia por el presente la primera subasta para el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes por un solo año, bajo el tipo de 2.439 pesetas 10 céntimos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 10 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra que tendrá lugar el día 18 del mismo mes en el local y hora ya dicho, rectificadas los precios de venta de las especies, y si tampoco hubiese postor en esta segunda subasta tendrá lugar la tercera el día 27 del indicado mes en el mismo local y á iguales horas, sirviendo de tipo en esta última las dos terceras partes del cupo señalado á la primera.

Magaz 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Zacarías Pérez.

También se hace saber que se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días seguidos al en que el presente vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL, las listas cobratorias de edificios y solares, los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, la matrícula de industriales y el padrón de carruajes de lujo correspondiente al 1908, pudiendo ser examinados libremente y aducir las reclamaciones pertinentes.

Magaz 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Zacarías Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villaluega.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta exclusiva de las especies líquidos, carnes y sal común de esta población y su término para los años de 1908, 1909 y 1910, tendrá lugar la primera subasta á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas y treinta y tres céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, los recargos autorizados y su 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales ó consignar en el acto del arriendo, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á las especies, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de presentar en el acto fiador abonado y garantizar después el contrato al entrar en posesión del arriendo con una cantidad en metálico igual á la cuarta parte del importe total de la subasta.

Villaluega 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don José Manuel Lúcas López, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento y bajo mi presidencia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1908, bajo el tipo total de once mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos, importe de los derechos para el Tesoro, con más el recargo del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 100 por 100 acordado por la Junta municipal.

Y no habiéndose presentado en las dos horas que se habían señalado por los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL y pueblos limítrofes proposición alguna que cubriera el tipo fijado, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á presencia de la Corporación á los diez días siguientes después de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, ó sea 11.338 pesetas

53 céntimos, si bien el arrendamiento solo podrá comprender el inmediato año de 1908.

A las doce se declarará adjudicado el remate al que resulte mejor postor entre todos los que hayan presentado proposiciones que cubran las dos terceras partes con el depósito del 5 por 100.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se hallará desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto del remate.

Ampudia 15 de Octubre de 1907.—José Manuel Lúcas.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

El día 2 del próximo Noviembre, de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos y carnes de todas clases, bajo el tipo de 5.500 pesetas 77 céntimos, importe del encabezamiento y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y si no tuviere efecto se celebrará otra segunda y última á los diez días después, ó sea el 13, á las propias horas, por igual tipo y ratificados los precios de venta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen enterarse.

Pomar 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Formados los repartimientos de rústico y urbano y matrícula industrial para el año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

No habiendo tenido lugar los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de 1908 y teniendo que proceder según acuerdo de la Junta municipal por el medio de arriendo á venta libre, la primera subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo venidero en la Casa Consistorial y hora de las once, por el sistema de pujas á la llana, el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría y el tipo de 1.477 pesetas 35 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargos autorizados, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar en arcas municipales ó ante la Comisión que la presida el 5 por 100 de dicho tipo y aquél á quien se le adjudicará la subasta una vez aprobada pondrá la fianza que acuerde el Ayuntamiento, que no bajará de la cuarta parte de la misma, ingresando su valor por trimestres vencidos

en arcas municipales. Si por falta de licitadores no tuviera lugar la primera se celebrará la segunda el día 19 del mismo mes, y si ésta tampoco tuviera lugar se celebrará la tercera el día 30 del mismo mes, ambas bajo las mismas condiciones que la primera.

Valbuena de Pisuerga 26 de Octubre de 1907.—Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

En cumplimiento á lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en su circular fecha 4 del próximo pasado mes de Julio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 136, correspondiente al 10 del mismo, se anuncia por medio del presente la subasta de cuatrocientas veintiuna fanegas y treinta y dos cuartillos de trigo existentes en la panera del establecimiento del Pósito, la que tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo venidero, hora de las dos de su tarde, en el local de sesiones del Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la licitación se sujetarán á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se halla en el expediente de referencia, el cual se halla de manifiesto para cuantos deseen enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vega de Doña Olimpa 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Isaías González.—El Secretario, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Cárcel del partido.

Señalado el día 25 del actual para la celebración de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo año de 1908, y no habiendo concurrido número suficiente de representantes, se convoca por segunda vez á dichos Señores y al expresado fin para el día 8 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiendo que en dicho día se tomará acuerdo cualquiera que sea su número y que deberán exhibir la credencial que lo acredite.

Saldaña 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Emilio Santos.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrículas de industrial, formados para el año de 1908, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Cenera de Zalima 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Regino Cábria.